RESOLUCION DGCCARN Nº 007/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD, EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION Y EL INFORME DE AUDITORIA DEL PROYECTO CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO DE FIRMAS AMISTAD S.A. Y ARROSUR S.R.L. ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. BERNARDO PIRIS DA MOTTA FLEITAS CON REG. CTCA N° I-818, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 299 Y PADRÓN N° 33, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY-COSTA PIRAPO DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.".

Asunción, **07** de Enero de **2020.-**

VISTO: La solicitud de cambio de titularidad, La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4226/2019 de fecha 10/04/2019** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Bernardo Piris Da Motta Fleitas con Reg. CTCA N° I-818**, correspondiente al Proyecto **CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO,** cuyos proponentes son las **Firmas Amistad S.A. y Arrosur S.R.L.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 299 y Padrón N° 33**, ubicada en el lugar denominado Abay-Costa Pirapo, del Distrito De Yuty, Departamento De Caazapá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien recomienda a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 69120/2019, de fecha12/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACION DGCCARN Nº 496/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° Dictamen A.J. Nº 1117/2019** de fecha 10 de diciembe de 2019 que dice: A partir de las revisiones realizadas, **esta Asesoría no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad en cuestión.** ----------

Que, el **cambio de titular** es del arrendatario Señor **Juan Ricardo Wuychijowski Drozdowski"** a favor de las firmas **AMISTAD S. A. Y ARROSUR S. R. L**, siendo el propietario **"Itacurubi Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial".**----------

Que, el **Ajuste Solicitado** corresponde a la ampliacion de la superficie destia al cultivo de Arroz.----------

Que, la **Dirección de Geomatica en su dictamen N° 68518/2019** dice que; cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, ver OBS: El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del Sinasip, no afecta a comunidades indigenas. **Observaciones**: El proyecto linda con el Río Capiibary al Norte y con el Arroyo Pirapó al Oeste. **Según mapa de uso alternativo el bosque colindante al margen de dichos cauces fue denominado como: Bosque, no se ha declarado Bosque de protección Hídrica, el cual difiere del Bosque de Reserva.**----------

Que, la superficie total donde se desarrolla el proyecto es de **5414,60 has (100,00%)** y sus usos alternativos son; **Campo 2360,35 has (43,59%), Cultivo de Arrosur 808,32 has (14,93%), Cultivo de Amistad 913,72 has (16,88%) Ampliación Arrosur 460,02 has (8,50%), Bosque 331,96 has (6,13%), Reservorio arrosur 261,25 has (4,82%), Reservorio amistad 189,99 has (3,51%), Area no cultivable 74,73 has (1,38%), Reforestado 5,77 has (0,11%), Tajamares 3,02 has (0,06%), Casas 5,47 has (0,10%).** ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 007/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD, EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION Y EL INFORME DE AUDITORIA DEL PROYECTO CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO DE FIRMAS AMISTAD S.A. Y ARROSUR S.R.L. ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. BERNARDO PIRIS DA MOTTA FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-818, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 299 Y PADRÓN Nº 33, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY-COSTA PIRAPO DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el cambio de titular, ampliación e informe de auditoría del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCION DGCCARN Nº 007/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD, EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION Y EL INFORME DE AUDITORIA DEL PROYECTO CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO DE FIRMAS AMISTAD S.A. Y ARROSUR S.R.L. ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. BERNARDO PIRIS DA MOTTA FLEITAS CON REG. CTCA N° I-818, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 299 Y PADRÓN N° 33, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY-COSTA PIRAPO DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ.".

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207206 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Seis), Hoja de Seguridad Nº 207207 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 207208 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales